



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 20 DE ENERO DE 1964

|| NUM. 18.180

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 5

EL JEFE DE GOBIERNO,

CONSIDERANDO: Que a la Aduana de Puerto Cortés y procedente de Italia, han llegado a la consignación de la Reverenda Madre María C. Marchesotti, Directora del Instituto "María Auxiliadora", de la ciudad de San Pedro Sula, once (11) bultos conteniendo un altar y candelabros de mármol para la Capilla de dicho Instituto;

CONSIDERANDO: Que en la citada Capilla es donde practican las hermanitas sus servicios e imparten a las educandas su instrucción religiosa;

CONSIDERANDO: Que la Educación es función primordial del Estado, para la conservación, fomento y difusión de la cultura;

Por tanto: en uso de las facultades de que está investido,

DECRETA:

Artículo Unico.—Eximir a la Reverenda Madre María C. Marchesotti, Directora del Instituto "María Auxiliadora", de la ciudad de San Pedro Sula, del pago de derechos arancelarios, impuestos y sobreimpuestos, servicios del Estado y Consulares, incluyendo la multa del veinticinco por ciento (25%) que establece el Artículo 7° de la Ley para el Control de Franquicias Aduaneras, contenida en Decreto N° 295 de 9 de mayo de 1960, en la importación por la Aduana de Puerto Cortés y procedente de Italia, del altar y candelabros de mármol mencionados.

Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Palacio Nacional, a los once días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley,

Mario Rivera López.

CONTENIDO

Decreto N° 5.—Enero de 1964,
Secretaría de Relaciones Exteriores
Acuerdos N° 38 al 45, inclusive.—Enero de 1964
Comunicaciones y Obras Públicas
Acuerdos N° 1 al 18, inclusive.—Enero de 1964
Acuerdos N° 874, inclusive. Junio de 1963,
AVISOS

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, por la ley,

M. Ramírez Q.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Alba de Quesada.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

T. Cáliz Moncada.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

El Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Previsión Social,

E. Dumas Rodríguez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina García.

Relaciones Exteriores

Acuerdo 39

Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar al señor P. M. Luciano Teijeiro Rivas, Encargado de los Archivos de la Embajada y Consulado General Ad-honorem, en Londres, Inglaterra, a partir del 1° de enero de 1964.—Comuníquese

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

Acuerdo N° 40

Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar al señor José Gabriel Velásquez, Cónsul Ad-honorem de Honduras en París, para que perciba los gastos corrientes de la

Embajada de Honduras en Panamá, por mientras se nombra el nuevo Embajador, a partir del primero de enero de 1964.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

Acuerdo N° 41

Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar a la señora Clotilde Aguilar de Colman, para que perciba los gastos de Representación de la Delegación Permanente de Honduras ante la Organización de las Naciones Unidas, durante el mes de enero de 1964, en adelante.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

Acuerdo N° 42

Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Nombrar al Lic. Infieri Roberto Alonzo Cleaves, Asistente de la Sección Jurídica y de Tratados, a partir del primero de enero de 1964.

2°—El nombrado devengará el 80% del sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, durante los dos primeros meses, de conformidad con el artículo N° 78 de las Disposiciones Generales del mismo.—Comuníquese

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

Acuerdo N° 43

Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Promover a la señorita P. M. Infieri Dolores Méndez Zapata, del

cargo de Mecanógrafa de la Sección de Tratados a Contadora Primera de la Sección Administrativa, a partir del primero de enero de 1964.

2°—La nombrada devengará el sueldo tope asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

Acuerdo N° 44

Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Nombrar al señor Carlos López Contreras, Mecanógrafo de la Embajada de Honduras en España, a partir del primero de enero de 1964.

—El nombrado devengará el 80% del sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, durante los dos primeros meses, de conformidad con el artículo N° 78 de las Disposiciones

Generales del mismo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Jorge Fidel Durón.

Acuerdo N° 45

Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Promover a la P. M. Vilma Argentina Figueroa, del cargo de Mecanógrafa de la Oficialía Mayor a Contadora Segunda de la Sección Administrativa, a partir del primero de enero de 1964.

2°—La nombrada devengará el sueldo tope asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

Comunicaciones y Obras Públicas

Acuerdo N° 1
Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
1°—Cancelar a partir del 1° de enero del presente año, el Acuerdo N° 1687, del 9 de diciembre de 1963, por medio del cual se nombró al ciudadano José Antonio Orhoa, Bodeguero, 2, Sección Administrativa de la Dirección General de Cartografía; y.
2°—Nombrar en su lugar a la ciudadana Juana Pacheco.
A la nombrada se le aplicará el Artículo 78, durante los dos primeros meses.—Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn F.

Acuerdo N° 3
Tegucigalpa D. C. 2 de enero de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Prorrogar los efectos del Acuerdo N° 2414, de fecha 5 de junio de 1958, mediante el cual se aprobó la Contrata Postal suscrita entre la Dirección General de Correos y la señora Rosinda v. de Paz, para el transporte de la correspondencia de la Administración Central de Correos de esta capital, con destino a la de Yuscarán, la de Danlí, de El Paraíso, en el Departamento de El Paraíso, lugares intermedios y viceversa, por un período de tres meses, a partir del primero de enero hasta el 31 de marzo de 1964.—Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn F.

Acuerdo N° 6
Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
1°—Cancelar a partir del 1° de enero del presente año, el Acuerdo N° 97, del 19 de enero de 1962, por medio del cual se nombró al ciudadano Angel Andrés Casco Landa, Jefe del Departamento de Materiales e Investigaciones de la Dirección General de Caminos; y.
2°—Transferir en su lugar al ciudadano Edmond Thiebaud.
Al nombrado se le aplicará el Artículo 78, de las Disposiciones Generales del Presupuesto, durante un mes.—Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn F.

Acuerdo N° 4
Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Nombrar a partir del 1° de enero del presente año, al ciudadano Efraín Martínez Hernández, Contador Segundo, dependiente de la Administración de la Dirección General de Cartografía.
Al nombrado se le aplicará el Art. 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, durante los dos primeros meses.—Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn F.

Acuerdo N° 8
Tegucigalpa, D. C., 8 de enero de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
1°—Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano Agustín Muñoz, Correo Peatón a San Andrés, en el Departamento de Gracias, el que fue nombrado por Acuerdo N° 2191 del 9 de mayo de 1958, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que lo sustituirá; y.
2°—Nombrar en su lugar al ciudadano Espiridión Sánchez.
El nombrado devengará el sueldo tope.—Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn F.

Acuerdo N° 9
Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
1°—Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano Cástulo Arosta, Agente Postal de Copán, en el Departamento de Colón, el que fue nombrado por Acuerdo N° 156 del 24 de enero de 1963, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que lo sustituirá; y.
2°—Nombrar en su lugar al ciudadano Fausto Mejía Lobo.
El nombrado devengará el sueldo tope.—Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn F.

Acuerdo N° 10
Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
1°—Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano Juan Porfirio Ortiz

Turcios, Administrador de Correos de Segunda Clase de Pespire, quien fue nombrado por Acuerdo N° 3173 del 20 de octubre de 1958, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que lo sustituirá; y.
2°—Nombrar en su lugar a la ciudadana Blanca Lidia de Molina.
La nombrada devengará el sueldo tope.—Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn F.

Acuerdo N° 11
Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
1°—Aceptar la renuncia interpuesta por la ciudadana Adilia Ordóñez Ortiz, Ayudante del Negociado del Interior y Exterior, dependiente de la Dirección General del Servicio Postal, la que fue nombrada por Acuerdo N° 512, del 4 de abril de 1962, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que la sustituirá.
2°—Nombrar en su lugar a la ciudadana Daysi Miladi Flores.
La nombrada devengará el sueldo tope.—Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn F.

Acuerdo N° 12
Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
ADMINISTRACION CENTRAL DE CORREOS
Francisco Morazán
Aceptar la renuncia interpuesta por la ciudadana Esmeralda de Mendoza Godoy, Selladora de Correspondencia Ordinaria, la que fue nombrada por Acuerdo N° 501 del 3 de abril de 1962, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que la sustituirá.
Nombrar en su lugar a la ciudadana Soledad de Bustillo. La nombrada devengará sueldo tope.
Aceptar la renuncia interpuesta por la ciudadana Petrona Bárcenas, Receptora de Correspondencia del Interior y Exterior, la que fue nombrada por Acuerdo N° 1171 del 7 de julio de 1960, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que la sustituirá; y
Nombrar en su lugar al ciudadano Antonio Dubón h. El nombrado devengará sueldo tope.
Aceptar la renuncia interpuesta por la ciudadana Alicia Mercedes Medina, Encargada de Objetos Aforables, la que fue nombrada por Acuerdo N° 51 del 9 de enero de 1961, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que la sustituirá.

Nombrar en su lugar a la ciudadana Esperanza Guzmán Herrera. La nombrada devengará sueldo tope.—Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn F.

Acuerdo N° 14
Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Transferir a partir del primero de enero del presente año, al ciudadano Angel Andrés Casco, de Jefe del Departamento de Materiales e Investigaciones a Ingeniero Inspector, de la Inspección Zona Central y Norte, dependiente del Departamento de Construcción de Carreteras, de la Dirección General de Caminos.
El nombrado devengará sueldo tope en vista de ser una transferencia.—Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn F.

Acuerdo N° 18
Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Aprobar en todas sus partes la Contrata Postal, que literalmente dice: "Contrata Postal Aérea Interior.—Victor Cáceres Lara, Director General de Correos de la República de Honduras, que en lo sucesivo se llamará "El Gobierno" por una parte, y el señor Jorge A. Torres, en nombre y representación de la Compañía de Transportes denominada "Aerovías Nacionales de Honduras, S. A.", que según poder que lo acompaña en adelante se llamará "La Compañía", convienen en celebrar la siguiente Contrata:
1°—La Compañía se obliga a transportar toda la correspondencia denominada como LC, AO, y Paquetes Postales Aéreos que le sean encomendados para su transporte, por el Servicio Postal de Honduras; por intermedio de las Oficinas Postales debidamente autorizadas, entendiéndose por correspondencia LC, (las cartas, aerogramas y tarjetas postales) y como AO, (las muestras, papeles de negocios, pequeños paquetes, encomiendas, envíos Phonopost o impresos en general) dirigidos a los diferentes lugares del interior del país, siempre y cuando dichas Oficinas Postales estén incluidas en los Itinerarios Regulares establecidos por dicha Compañía. Para tal efecto, la Compañía estará obligada a proporcionar al Gobierno, los itinerarios que estén en vigencia al momento de celebrarse dicha Contrata, en número suficiente de copias para ser distribuidas en todas las Oficinas Postales de la República, obligándose asimismo a comunicar con 15 días de anticipación, por lo menos, cualquier alteración que se haga en dichos itinerarios locales, para los fines pertinentes.
2°—La Compañía queda sujeta a la observancia de las leyes y Reglamentos de la República, a las disposiciones

que dicte el Gobierno sobre el Servicio Postal y a lo previsto en los Acuerdos, Convenios y Tratados de la Unión Postal de las Américas y España y la Unión Postal Universal
3°—El Gobierno pagará a la Compañía por este servicio de acuerdo con el Cuadro de Tarifas que entrara en vigencia el 16 de noviembre de 1960, que establece el pago de un lempira por la primera libra o fracción más la tarifa expresa por las libras restantes, expresadas en lempiras, moneda nacional, aplicadas a la carga expresa, teniendo como unidad de peso la libra, quedando categóricamente establecido que la modificación introducida por la Compañía y aprobada por el Supremo Poder Ejecutivo en Acuerdo N° 1240 de 29 de noviembre de 1961, no será aplicable en el transporte del correo.
4°—Los pagos se harán mensualmente en moneda nacional debiendo la Compañía presentar al Gobierno, para los efectos contables las cuentas correspondientes acompañadas de las Facturas Oficiales que amparen cada uno de los embarques transportados debidamente firmadas y selladas por las Oficinas Postales en donde se originaron dichos envíos. Dichas cuentas deberán ser presentadas dentro de los 30 días posteriores al mes vencido.
5°—Los pagos que el Gobierno haga a la Compañía por la cantidad de correspondencia transportada, se harán por medio de las Oficinas que el Ministerio de Hacienda designe; y todo recibo deberá llevar el Visto Bueno del Director General de Correos.
6°—Es obligación de la Compañía recibir y entregar la correspondencia directamente en todas las Oficinas Postales autorizadas por el Gobierno y de conformidad con sus itinerarios. Si no se presentare a recibirla en el día y hora señalados en sus itinerarios, el Gobierno tendrá el derecho de hacerla levantar y transportar por los medios que estime más convenientes, siendo por cuenta de aquella los gastos que ocasione el transporte sin perjuicio de las multas de ley. Pero no será responsable la Compañía cuando la correspondencia no le haya sido entregada en el día y hora señalados conforme al itinerario respectivo. Tanto las multas como los gastos serán descontados del pago más inmediato que el Gobierno haga a la Compañía por razón de su Contrata pudiendo ser de L. 50.00 a L. 200.00 de conformidad con la Ley del Ramo.
7—Es obligación de la Compañía otorgar a cada Oficina Postal un recibo por triplicado en el que conste el número de sacos que reciba y el estado de ellos, consignando además la hora y la fecha del recibo; tal obligación tendrán también los empleados de las Oficinas Postales con respecto a la Compañía al entregarle la correspondencia. Dicha correspondencia deberá entregarse y recibirse en los días y horas señalados en los itinerarios en vigencia y de igual manera se efectuará su entrega en las Oficinas Postales correspondientes donde vaya destinada. Los sacos serán debidamente acondicionados y sellados por las Oficinas Postales quedando establecido que la Compañía se compromete a transportar la correspondencia del Correo Nacional de preferencia sobre cualquier otra clase de carga, inclusive los pasajeros.
8°—La Compañía será directamente responsable desde el momento en que reciba la correspondencia ya sea por medio de sus agentes o empleados, por las demoras, deterioros, pérdida total

o parcial, extravíos, violación en general todo perjuicio que surta la correspondencia mientras se en el poder de la Compañía, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En caso de negligencia debidamente comprobada la responsabilidad pecuniaria de la Compañía por pérdida o destrucción de la correspondencia, no excederá a lo estipulado en la Convención Postal Universal.

9.—Se le prohíbe a la Compañía llevar o transportar por su propia cuenta objetos de correspondencia que no sean curados por la Vía Postal, a no ser que hubiera pagado su franqueo correspondiente; se exceptúa la correspondencia de la Compañía, la que se denominará o rotulará así "Aerovías Nacionales de Honduras, S. A.", "Correspondencia Oficial de la Compañía". Además le es absolutamente prohibido a la Compañía y a sus agentes o empleados, abrir los sacos de correspondencia bajo ningún pretexto así como también entregarlos a personas u oficinas que no sean las de su destino.

10.—Las faltas que perjudiquen el buen servicio público postal, imputables a la Compañía, serán penadas como ya queda previsto de conformidad con la Ley y Reglamento del Ramo.

11.—En caso de que el mal tiempo u otra circunstancia imprevista no permita el vuelo de los aviones en el día y hora señalados en los itinerarios, el transporte de la correspondencia se hará el próximo día hábil del itinerario.

12.—El Gobierno se reserva el derecho de rescindir esta Contrata en los casos previstos en el Artículo 131 de la Ley de Correos y 531 del Reglamento del Ramo, la Compañía no podrá rescindirla por ningún motivo. Además, la Compañía no podrá transferir esta Contrata a tercera persona o empresa, pues de ocurrir lo contrario, el Gobierno la rescindiría.

13.—La Compañía para responder a los daños y perjuicios que resulten con motivo de sus obligaciones, rendirá fianza que fijará y calificará la Contraloría General de la República, tan luego como sea aprobada esta Contrata por el Supremo Poder Ejecutivo.

14.—La Contratista concederá pase gratis al Director y Sub-Director General de Correos para todos los lugares donde tenga servicio regular establecida, concederá asimismo doce pasajes gratis al año para empleados de la Dirección General de Correos, que viajen en asuntos del servicio por orden por escrito de la misma. Estos pasajes no serán acumulables de año en año.

15.—La presente Contrata empezará a regir a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, pudiendo ser prorrogada a voluntad de ambas partes. Si vencido el término de la presente Contrata alguna Compañía hiciera propuesta para establecer un servicio similar al mismo destino, la Compañía tendrá preferencia en igualdad de condiciones. En fe de lo cual, firman la presente Contrata, en Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres: — (1) Víctor Cáceres Lara, Director General de Correos. — Sello. — (2) Jorge A. Torres. — Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

PODER EJECUTIVO

Comunicaciones y Obras Públicas

Continúa el Acuerdo N° 874

13.—Lempira

Gracias

Carmen Molina R., Receptor, en sustitución de Santiago Alvarado, que pasa a Mapulaca.

San Andrés

Santos Díaz M., Telegrafista, en sustitución de José Santos López, que pasa a Candelaria.

Devengarán sueldo tope por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales.

14.—Ocotepeque

Nueva Ocotepeque

Enrique Chinchilla Sababria, Mensajero, en sustitución de Luis Antonio Hernández, Antigua Ocotepeque.

Héctor Manuel Pineda, Mensajero, en sustitución de Reinaldo Jovel, que pasa a Nueva Ocotepeque.

Devengarán sueldo tope por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales.

15.—Olancho

Juticalpa

Dario Euceda Roque, Carlos Hernández Girón y Juan Ramón Cruz, Mensajeros, en sustitución de Antonio Hernández, Alfredo Ordóñez y Marcial Turcios, respectivamente.

Manto

Domingo Chirinos Banegas, Mensajero, en sustitución de Suyapa Vargas.

Mangulile

Gonzalo Villanueva, Mensajero, en sustitución de Luis Carlos Fúnez.

Las Minas

César Alfonso Girón, Celador, en sustitución de Miguel Ángel Cruz C.

Gualaco

Pablo Hernández Nájera, Mensajero, en sustitución de J. Cruz Hernández.

(CONTINUARÁ)

brado por este Juzgado en la cantidad de nueve mil trescientos setenta y cinco lempiras (L 9.375.00) y se rematará para hacer efectiva la cantidad de diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres lempiras que es en deber la Sociedad "Micaela y Cristina Vega y Sobrinos" al Abogado don Manuel Torres Ramos, como honorarios profesionales en la demanda ordinaria de Disolución Parcial de dicha Sociedad, promovida por el Gerente Administrador Rafael Castillo Mante; se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de diciembre de 1963.

Rolando García Perla, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil. Del 6 al 28 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que celebrará en el local de este Juzgado, el día treinta y uno de enero del año de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Un solar situado en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, que se describe así: De la esquina hacia el Sur, se miden diez metros y seis centímetros, o sea hasta la mitad de la pared divisoria; de allí hacia el Oriente por toda la pared divisoria hasta terminar el corredor, quebrando la línea hacia el Sur, se mide un metro sesenta y tres centímetros; quebrando la línea hacia el Oriente, sirviendo la pared de la cocina como divisoria medianera, y de allí proyectando la línea siempre hacia el Oriente hasta el malecón del río Chiquito; luego siguiendo el malecón hacia el Norte, hasta la esquina, contándose doce metros, y de aquí hacia el Poniente, hasta el punto de partida, treinta y tres metros por toda a orilla de la calle. En este solar se encuentra edificada una casa paredes de piedra, cubierta con tejas, enladrillada de cemento, compuesta de cuatro piezas, dos de ellas en alto, cines, servicios sanitarios, limitado todo: al Norte, casa de Gregorio Celio, calle de por medio; al Sur, con casa de Mercedes y Juana Francisca Mejía; al Este, río Chiquito, y al Oeste, casa de María Lemus, calle de por medio. Se encuentra inscrito el dominio a favor de los señores

Pablo Jorge, Wilfredo, Oscar Armando y Rosa María Mejía Zepeña, bajo el N° 151, folio 392 Tomo 151 del Registro de la Propiedad de este departamento; y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que son en deberle los demandados al señor Erberto Granieri Belluci. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por el Perito nombrado para tal efecto, que es la suma de treinta y cinco mil lempiras (L 35.000.00).—Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1963.

Rolando García Perla, Secretario. Del 27 D. 63, al 20 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Despacho, el día viernes, treinta y uno de enero del año de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Partiendo de la esquina Noroeste hacia el Sur, once varas, de allí hacia el Poniente vara y media, de tal punto hacia el Sur, once varas, de allí hacia el Norte, treinta varas, y de este punto hacia el Este, hasta llegar al de partida, trece varas. Dentro de dicho solar hay una casa de trece varas de frente por doce de fondo. Consta de dos piezas y un portón, construidas de adobe. Tiene además dos cuartos interiores, servicios sanitarios y cocina. Esta enladrillada de cemento. Se describe todo así: al Norte, Avenida Cervantes de por medio, propiedad de Guadalupe Flores; al Sur, parte de la misma propiedad vendida a doña Elena de Carías; y al Este, parte de la propiedad vendida a doña Belén de Sagastume. El inmueble de la señora María Luisa Castillo de Velásquez está inscrito en el Registro de la Propiedad de este Departamento, bajo el N° 682, folios 556 y 557 del tomo 64 del expresado Registro. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la propietaria señora María Luisa Castillo de Velásquez, a las señoras: Ada de Trejo Castillo, María Lourdes Trejo C. y Mireya Trejo C. de Agüero. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por las partes de común acuerdo en la escritura hipotecaria, siendo ésta, la suma de

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día treinta de enero del año mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana, se rematarán los derechos equivalentes a dos treinta y dosava parte del inmueble siguiente: Una casa de adobes cubierta de tejas, ubicada en la Plaza Los Dolores de esta ciudad, teniendo por límites: al Norte, casas de Rosa Cubas y Tulio Dávila, calle de por medio; al Sur, casa y solar de Coronado Henríquez; al Poniente, mercado público, calle de por medio; y al Oriente, casa de los herederos de Isabel Planas de Raudales. Consta el solar de veintidós varas de Norte a Sur, por veintiocho de Oriente a Poniente, formando número siete, tiene tres cuartos grandes y

zaguán, todo con su cornisa. Una casa pequeña anexa al Oriente de la anterior, de adobe y media agua de nueve y media varas de largo por siete y una tercia de ancho; en el interior otra media agua de ocho varas de largo por cuatro de ancho, un cuarto y cocina de nueve y media varas de largo por cuatro de ancho, con su correspondiente solar independiente de la anterior y bajo los mismos rumbos. Una casa de bahareque anexa a las anteriores, de siete y media varas de largo, por ocho y tres cuartas varas de ancho con su solar de nueve varas, también independiente de los anteriores y comprendido en los mismos límites; inscrito el dominio de estos derechos a favor del señor Antonio Castillo Vega, bajo el N° 85, Folios 134 del Tomo 177, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, y su antecedente con el N° 48, Folios 86 y 87 del Tomo 26 del mismo Registro; estos derechos en el inmueble, fueron valorados por el Perito nom-

seis mil lempiras. — Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1963

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 4 al 27 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Casa sobre un solar que mide siete varas diecisiete pulgadas de frente por quince varas veinticuatro pulgadas de fondo, sito en la ciudad de Comayagüela, D.C., dicha casa es de cornisa, construcción de piedra y ladrillo de rafón, consta de una sala, servicios sanitarios y baño, dormitorio, una cocina con su lavatrato, un comedor, un lavandero de cemento con su pila, un pasillo, los cielos machihembrados, piso enladrillado con cemento, entejada, toda pintada con pintura de aceite y agua; este inmueble está comprendido dentro de los siguientes límites especiales: Al Noreste, casa que fue de doña Angela Hernández viuda de Valle, después de don Fernando Zepeda Durón, ahora de sus herederos; al Sur, casa y solar de doña Raimunda Aguilar, calle de por medio; al Oriente, propiedad de Angela Valle v. de Hernández, y al Poniente, casa que fue de doña Otilia Lorenzana de Jiménez, hoy de sus herederos. El inmueble se encuentra inscrito con el número 183, folios 288 y 289 del Tomo 165 del Registro de la Propiedad de este departamento, a favor del señor Carlos Humberto Lorenzana. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo y el cual asciende a la cantidad de ocho mil lempiras. Y se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, que es en deberle el señor Carlos Humberto Lorenzana al señor Joaquín Aguilar Fondevilla. — Tegucigalpa, D. C., nueve de enero de 1964.

ANGEL H. AMADOR C.,
Srio.

Del 14 E. al 5 F. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y

para los efectos de ley, hace saber: que el día treinta de los corrientes a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno, posesión y mejoras, de treinta manzanas de extensión, más o menos, sito en la montaña de El Soco o, aldea del mismo nombre, jurisdicción de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, el que tiene los límites siguientes: al Norte, con propiedad de José María Ponce y Estanislao Santos, antes propiedad de Francisco Rodríguez al Sur, ejidos Siguatepeque; al Este, propiedad de Enrique Nolas o, antes de Esteban Nolasco, al Oeste, de Francisco Rodríguez, antes de Inocente Velásquez; inscr. a favor del señor Ceferino Meza Sánchez con el número 10 mil noventa y cinco, página ciento sesenta y uno del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Comayagua; en el lote se encuentra una casa de mampostería, e ho de zinc en buen estado, de siete metros treinta y ocho centímetros de largo por dos metros y treinta y un centímetros de ancho, una cocina anexa al lado noreste de la casa de la misma construcción, de siete metros y treinta y ocho centímetros de largo por dos metros y cuarenta y seis centímetros de ancho; cercos de alambre espigado a tres hilos, sobre postería de madera muerta al contorno de la propiedad. Los inmuebles anteriores se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que adeuda el señor Ceferino Meza Sánchez. Se advierte que por tratarse de segunda licitación cualquier postura que se haga será hábil. — Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1964.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 20 al 28 E. 64.

Se Solicitan Permisos de Explotación de Maderas

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público hace saber: la solicitud que literalmente dice: "Se solicita permiso de explotación. — Señor Ministro. — Yo, Mario Reina Idiáquez, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, vecino de este Distrito Central, por este medio, vengo a solicitar a ese Ministerio a su digno cargo un permiso de explotación de madera de color, en una zona de terreno nacional, sito en el extremo norte del Departamento de Olancho, en jurisdicción del municipio de Dulce Nombre de Culmí, cuya madera será comprada al Estado de conformidad con la ley, y para los fines de la obtención del permiso correspondiente, me comprometo a cumplir los requisitos, datos y condiciones que al efecto se requieren: La cantidad de madera existente, de color, en la zona que adelante describe, excede los 2.500 árboles entre caoba, laurel, primavera, san juan, cedro y otras especies consideradas como maderas preciosas, en estado de completa ma-

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas del Banco de Honduras para que asistan a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día viernes 24 de enero de 1964, de las tres de la tarde en adelante, en el local de la Oficina Central, para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 18 de los Estatutos.

Si por cualquier motivo no se celebrare la sesión, se convoca para el día siguiente a la misma hora y en el mismo local.

LA JUNTA DIRECTIVA

6, 10, 13, 17, 20 y 23 E. 64.

madurez y propias para la explotación. La cantidad que solicitamos asciende a la cantidad de 5.000 metros cúbicos entre las distintas especies existentes que se expresadas. El área y zona a explotarse, consiste en un terreno de 5.000 hectáreas, los límites son los siguientes: al Norte, montaña de El Carbón o Guampusito; al Sur, pueblo de Dulce Nombre de Culmí; al Este, río Guampusito y terreno nacionales; al Oeste, montaña de El Carbón, según el plano que acompaña a la presente solicitud. Se ha calculado un plazo de dos años para llevar a cabo la operación de corte y extracción de la madera, plazo que se solicita y que sea prorrogable en caso de necesidad. Los trabajos comenzarán en los primeros meses del año próximo entrante, y terminarán en 1965, más o menos, en el mes de diciembre. Los precios serán los que fijan las tarifas vigentes o los que en forma legal establezcan por las autoridades competentes del ramo, y serán pagados en las oficinas del Estado que al respecto se designen, de acuerdo con los informes rendidos y comprobados por el Departamento Forestal. Me comprometo al cumplimiento de las disposiciones que rigen para las explotaciones de maderas en tierras nacionales y acatar las indicaciones y sugerencias que sobre un corte adecuado y racional se me fije. Me comprometo a hacer el depósito de garantía legalmente ordenado cuando esa Secretaría de Estado haya calculado el monto, de acuerdo con los totales a recibir en concepto de impuestos, etc., durante el tiempo que dure la explotación y tomando en cuenta, además, la cantidad que ha de extraerse, en dicho plazo. La madera obtenida se destinará para satisfacer las necesidades de materia prima y las industrias madereras nacionales, el resto será exportado en tabla y en trozas al mercado exterior. Cuento con la maquinaria necesaria para una efectiva y adecuada explotación del bosque descrito, maquinaria que se describe en el plan de explotación que por aparte presento. Para los efectos de control de las correspondientes dependencias de esa Secretaría, me comprometo a rendir informes mensuales sobre cantidad de árboles cortados, trozas extraídas; cantidad en metros cúbicos de madera obtenida, y cualesquiera otros datos que puedan ser de utilidad a las respectivas oficinas de control. La madera a cortarse se extraerá por medio de vías de saca, que construirán con ese exclusivo fin y que se describen en el Plan de Explotación que se ha anun-

ciado, entendiéndose que dicha madera se transportará a esta capital, para su procesamiento y distribución en la forma que se ha dejado dicho. Al señor Ministro, ruego admitir esta solicitud, ordenar el trámite de ley que a la misma corresponde, y obtenidos los informes correspondientes del Departamento Forestal, resolviéndome el permiso solicitado. — Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1963. — **Mario Reina I.** — Al señor Ministro de Estado en el Despacho de Recursos Naturales. — Tegucigalpa, D. C., a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

HECTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.
10, 20 y 30 E. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público hace saber: la solicitud que literalmente dice: "Se solicita permiso de explotación. — Señor Ministro. — Yo, Emigdio Zúñiga, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, vecino de este Distrito Central, por este medio, vengo a solicitar a ese Ministerio a su digno cargo, un permiso de explotación de madera de color, en una zona de terreno nacional, sito en el extremo Norte del Departamento de Olancho, en jurisdicción del municipio de Dulce Nombre de Culmí, cuya madera será comprada al Estado de conformidad con la ley, y para los fines de la obtención del permiso correspondiente, me comprometo a cumplir los requisitos dados y condiciones que al efecto se requieren: La cantidad de madera de color existente, en la zona que adelante se describe, excede de 2.500 árboles entre caoba, laurel, primavera, san juan, cedro y otras especies consideradas como maderas preciosas, en estado de completa madurez y propias para la explotación. La cantidad que solicitamos explotar asciende a la cantidad de 5.000 metros cúbicos entre las distintas especies existentes que se dejan expresadas. El área y zona a explotarse, consiste en un terreno boscoso que no excede de 5.000 hectáreas, y cuyos límites son los siguientes: al Norte zona solicitada para explotación por el Ing. Mario Reina I.; al Sur, con el río Aguaquiro y río Guampú y montañas nacionales; al Este, montañas nacionales, y al Oeste, río Aguaquiro y ejidos del pueblo de Culmí. Se ha calculado un plazo de dos años para llevar a cabo la operación de corte y de extracción de la madera, plazo que se solicita y que sea prorrogable en caso de necesidad. Los trabajos comenzarán en los primeros meses del año próximo entrante, y termi-

narán en 1965, más o menos, en el mes de diciembre. Los precios serán los que fijan las tarifas vigentes o los que en forma legal establezcan por las autoridades competentes del ramo, y serán pagados en las oficinas del Estado que al respecto se designen, de acuerdo con los informes rendidos y comprobados por el Departamento Forestal. Me comprometo al cumplimiento de las disposiciones que rigen para las explotaciones de madera en tierras nacionales y acatar las indicaciones y sugerencias que sobre un corte adecuado y racional se me fije. Me comprometo a hacer el depósito de garantía legalmente ordenado cuando esa Secretaría de Estado haya calculado el monto, de acuerdo con los totales a recibir en concepto de impuestos, etc., durante el tiempo que dure la explotación y tomando en cuenta, además, la cantidad que ha de extraerse, en dicho plazo. La madera obtenida se destinará para satisfacer las necesidades de materia prima y las industrias madereras nacionales, el resto será exportado en tabla y en trozas al mercado exterior. Cuento con la maquinaria necesaria para una efectiva y adecuada explotación del bosque descrito, maquinaria que se describe en el plan de explotación que por aparte presento. Para los efectos de control de las correspondientes dependencias de esa Secretaría, me comprometo a rendir informes mensuales sobre la cantidad de árboles cortados, trozas extraídas; cantidad en metros cúbicos de madera obtenida, y cualesquiera otros datos que puedan ser de utilidad a las respectivas oficinas de control. La madera a cortarse se extraerá por medio de vías de saca que construirán con ese exclusivo fin y que se describen en el Plan de Explotación que se ha anunciado, entendiéndose que dicha madera se transportará a esta capital, para su procesamiento y distribución en la forma que se ha dejado dicho. Al señor Ministro, ruego admitir esta solicitud, ordenar el trámite de ley que a la misma corresponde, y, obtenidos los informes y dictámenes del caso, resolver concediéndome el permiso solicitado. — Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1963. — **Emigdio Zúñiga.** — Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales. — Tegucigalpa, D. C., a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

HECTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.
10, 20 y 30 E. 64.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocoatepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se han presentado los señores Rafael y Victoriano Alvarenga Portillo, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de Sensenti, en este departamento, solicitando título supletorio, el primero, de un lote de terreno como de una manzana de extensión superficial, con cuatro tareas de finca de café y una casa situada en el punto Azacualpa, jurisdicción de Sensenti, con los siguientes linderos: al Norte, pro-

propiedad de Damián Galdámez: al Sur, con terreno de Manuel Chinchilla; a Oriente, con finca del compareciente, y al Poniente, con camino a la aldea de Cones, y lo hubo el solicitante por compra hecha a don Martín Alvarenga. El segundo compareciente, de un solar de cuatro tareas de extensión, ubicado en el punto de la Azacualpa, jurisdicción de Seneñti, con una casa de adobe, con los siguientes linderos: al Norte, con propiedad de Mónico Alvarenga; al Sur, calle real que conduce a Belén; al Oriente, con propiedad de Pablo Alvarenga, y al Poniente, camino que conduce a Belén; la propiedad descrita la hubo el peticionario, por compra a señor Martín Alvarenga, quien no le dió escritura por falta de antecedente; los terrenos descritos los poseen los peticionarios, quietos, pacíficos y no interrumpida posesión por más de diez años continuos, y lo prueban con el testimonio de los testigos: Emeterio Carvajal, Constantino Carvajal y Francisco Galdámez, mayores de edad, casados, agricultores, propietarios de bienes, hondureños y vecinos de Seneñti en este departamento. Se hace esta publicación de conformidad con el Art. 2:33 del Código Civil.—Ocotepicque, 12 de noviembre de 1963.

MARCELO CHINCHILLA,
Srio.

20 E. 64.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 15 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de N. V. Neglin-Lamp Industrial Company (Negun-Lampen Industriele Mast chappij), domiciliada en Sint Annastraat 198, Nijmegen, Países Bajos, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en los Países Bajos con el número 116.609, el 19 de octubre de 1958, por un período de veinte años, para distinguir: artículos eléctricos para alumbrado, especialmente lámparas eléctricas incandescentes, lámparas eléctricas de bolsillo o portátiles, lámparas de descarga, lámparas fluorescentes, lámparas de mercurio-vapor, lámparas de sodio, lámparas neón, ornamentos para alumbrado, accesorios, focos, reflectores; pantallas; aparatos auxiliares destinados exclusivamente para uso en el campo de alumbrado eléctrico, tales como bobinas, condensadores, transformadores, resistencias, conmutadores de ignición, y fusibles de seguridad; consistente en la palabra:

NEGLIN

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estarcíndola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comer-

cio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
20 y 30 E. y 10 F. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Societé Anonymé des Etablissements Louis Regnier, corporación francesa, con domicilio en 46, rue de Gray, a Dijon (Cote d' Or) Francia, según el poder que obra en esa Oficina, respetuosamente comparezco a solicitar el registro de la marca de fábrica denominada: "Una botella desnuda con su cápsula".



según el clisé y conforme la adjunto certificado N9 6568, inscrito el 5 de mayo de 1962, en el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de París, Francia, marca que ampara, distingue y protege vinos en general, vinos moselas, cidras, aperitivos alcohólicos y aguardientes, licores y bebidas espirituosas diversas, aguas minerales y gaseosas, cervezas, limonadas, jarabes, siropes, jugos de frutas y toda clase de bebidas, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos de dicha casa, o a los envases, paquetes y piezas de propaganda que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos empleados generalm. n-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Fábrica de Cigarrillos "La Altense" Sociedad Anónima, una entidad comercial guatemalteca, manufactureros domiciliados en la ciudad de Quezaltenango, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada: "Gala".



Diseño de Etiqueta, según el clisé, marca de carácter industrial y comercial que mi representada usa para amparar, distinguir y proteger, con derecho exclusivo, productos de tabaco, principalmente cigarrillos, la que sin distinción de tamaño, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las distintas formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1963

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 y 30 E. 64.

te en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arrisga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Hans Schwarzkopf, comerciantes y manufactureros, con domicilio en Hamburgo-Altona, Hohenzo-

lternring 127-129, República Federal de Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

GOLF

palabra, según el clisé y en conformidad con el adjunto certificado de registro N9 659.683 de 5 de julio de 1954, inscrito en la Oficina de Patentes de la República Federal de Alemania, marca que ampara, distingue y protege artefactos para iluminar, calefaccionar, cocinar, refrigerar, secar y ventilar. Artículos de aseo, viruta de acero; perfumería, elementos para la higiene del cuerpo y la cosmética, aceites etéreos, jabones, artículos para lavar y blanquear, almidón y productos de almidón para fines cosméticos y del lavado de la ropa, agregados coloreantes para la ropa, artículos para

esmerilar, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas o marbetes, y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arrisga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1963

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Hans Schwarzkopf, comerciantes y manufactureros, con domicilio en Hamburgo, Altona, Hohenzo-lernring 127-129, República Federal de Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

GLEMO

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N9 696.192, inscrito el 17 de octubre de 1956, en la Oficina de Patentes de la República Federal de Alemania, marca que ampara, distingue y protege pinceles, peinetas, esponjas, aparatos para la higiene del cuerpo y la cosmética, artículos de aseo, viruta de acero, perfumerías, artículos para la higiene del cuerpo y la cosmética, como medios para el cuidado de los cabellos, jabones, corrosivos; jobones de tocador en general, medios para lavar y blanquear, para uso doméstico, agregados colorantes para la ropa, desmanchadores, anticorrosivos, medios para limpiar y pulir (menos para cuero) artículos para esmerilar, la que independiente de tamaño y color se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas o marbetes y en otras formas y

modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Hans Schwarzkopf, comerciantes y manufactureros, con domicilio en Hamburgo, Altona, Hohenzollernring 127-129, República Federal de Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

VLOT

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 661.649, inscrito el 20 de agosto de 1954, en la Oficina de Patentes de la República Federal de Alemania, marca que ampara, distingue y protege medicamentos, productos químicos para fines de curación y la higiene, drogas farmacéuticas, curitas, vendas, exterminadoras de animales y plantas, elementos para la esterilización (desinfectantes) medios para mantener frescos y conservar alimentos; cerdas, productos de cerdas, pinceles, peinetas, esponjas, aparatos para la higiene del cuerpo y la cosmética, artículos de aseo, virutas de acero y la cosméticos, aceites etéreos, jabones, artículos para lavar y blanquear, almidón y productos de almidón para fines cosméticos y el lavado de la ropa, agregados colorantes para la ropa, desmanchadores, anticorrosivos, medios para limpiar y pulir (menos para cuero), artículos para esmerilar, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones,

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de La Equitativa, S. A.

Convoca a todos sus accionistas a la Asamblea General que tendrá verificativo el día 5 de febrero del presente año a las 3:00 p. m., en sus oficinas ubicadas en Miramés de este Distrito Central y para tratar los siguientes asuntos:

- 1.—Lectura del Informe presentado por la Gerencia.
- 2.—Lectura y Aprobación del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias.
- 3.—Elección de la nueva Junta Directiva; y,
- 4.—Cualquier otro asunto de interés para la Empresa.

Si para el día fijado no se reúne el quórum que exigen los Estatutos y el Código de Comercio, la sesión se verificará al día siguiente con los que asistan.

JUAN DE MALTA MAZIER,
Secretario del Consejo.

Del 17 E. al 5 F. 64.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficialía Mayor de Comunicaciones y Obras Públicas.

grabados, etiquetas o marbetes y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura Militar de Gobierno.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Kayser-Roth Corporation, una corporación

organizada conforme a las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 425 Fifth Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ESQUIRE

según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro N° 168186, del 16 de mayo de 1923, renovada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege medias, escaupines y calcetines, bandas, corbatines y corbatas, bufandas, la que se aplica o fija a los artículos, productos y demás, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarridos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 14 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 630 Fifth Avenue, ciudad de

New York, Estado de New York Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Colombia, con el número 52 612, el 30 de octubre de 1962, por un período de diez años, para distinguir: antibióticos y preparaciones que contengan antibióticos, consistente en la palabra:

PENTREXYL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 y 30 E. y 10 F. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 14 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de N. V. Splendor Glöcellampfabriek n, domiciliada en Sint Annastraat 198, Nijmegen, Países Bajos, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en los Países Bajos, con el número 119.994 el 3 de noviembre de 1954, por un período de veinte años, para distinguir: artículos eléctricos para alumbrado, especialmente lámparas eléctricas incandescentes, lámparas eléctricas de bolillo o portátiles, lámparas de descarga, lámparas fluorescentes, lámparas de mercurio-vapor, lámparas de sodio, lámparas neón, ornamentos para alumbrado, accesorios, focos, reflectores, pantallas, aparatos auxiliares destinados exclusivamente para uso en el campo de alumbrado eléctrico, tales como bobinas, condensadores, transformadores, resistencias, conmutadores de ignición, y fusibles de seguridad, consistente en la palabra:

SPLENDOR

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 y 30 E. y 10 F. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de

una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Hans Schwarzkopf, comerciantes y manufactureros, domiciliados en Hamburgo, Altona, Hohenzollernring, República Federal de Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

IGORA ROYAL

denominación, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege medicamentos, productos químicos para fines curativos y el cuidado de la salud, drogas farmacéuticas, parches para heridas, telas de vendaje, medios para eliminar plantas y animales dañinos, medios para desgerminar y esterilizar, (medios para desinfectar), medios para mantener víveres en estado fresco y para conservarlos; cards, cepillaría, pinceles, peinetas y esponjas, aparatos para el cuidado del cuerpo y de la belleza, virutas para limpiar, virutilla de aseo, perfumería, medios para el cuidado del cuerpo y de la belleza, aceites etéreos, jabones, medios para lavar y blanquear, almidón y productos almidonados para fines cosméticos y de lavar, agregados de color para lavar ropa, quitamanchas, medios de protección contra la radiación, medios para limpiar y pulir, (excepto para cuero), medios para alisar, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los envases, paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas o marbetes y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Hans Schwarzkopf, comerciantes y manufactureros domiciliados en Hamburgo, Altona, Hohenzollernring, República Federal de Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

TAFT

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 668.521, inscrito el 18 de diciembre de 1954, en la Oficina de Patentes de la República Federal de Alemania, marca que ampara, distingue y protege productos que

medios para fines de curación y la higiene: drogas farmacéuticas, exterminadores de plantas y animales, elementos para la esterilización (desinfectantes), elementos para mantener frescos y conservar alimentos; pinceles, peinetas, esponjas, aparatos para la higiene del cuerpo y la cosmética, artículos para el aseo, viruta de acero, aceites para la higiene del cuerpo y la cosmética, aceites estéreos, jabones de tocador, almidón, y productos de almidón para fines cosméticos, anticorrosivos, artículos para limpiar y pulir (menos para cuero), artículos para esmerilar, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas o marbetes, y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Hans Schwarzkopf, comerciantes y manufactureros, con domicilio en Hamburgo, Altona, Hohenzollernring 127-129, República Federal de Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SENETNZ

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 660.543 inscrito el 24 de julio de 1954, en la Oficina de Patentes de la República Federal de Alemania, marca que ampara, distingue y protege medicamentos, productos químicos para fines de curación y la higiene, drogas farmacéuticas, curitas, vendas, exterminadores de animales y plantas, elementos para la esterilización (desinfectantes) medios para mantenerlos y conservar alimentos, cerdas, productos de cerdas, pinceles, peinetas, esponjas, aparatos para la higiene del cuerpo y la cosmética, artículos de aseo, viruta de acero; perfumerías, artículos para la higiene del cuerpo y la cosmética, aceites

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

etéreos, jabones, artículos para lavar y blanquear, almidón y productos de almidón para fines cosméticos y el lavado de la ropa, agregados colorantes para la ropa, desmanchadores, anticorrosivos, medios para limpiar y pulir (menos para cuero) artículos para esmerilar, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y a los productos que los contienen; por medio de impresiones, grabados, etiquetas o marbetes y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Hans Schwarzkopf, comerciantes y manufactureros, con domicilio en Hamburgo, Altona, Hohenzollernring 127-129, República Federal de Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

IGOFLEUR

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 728.938, inscrito el 11 de septiembre de 1959, en la Oficina de Patentes de la República Federal de Alemania, marca que ampara, distingue y protege medicamentos, productos químicos para fines de curación y la higiene, drogas farmacéuticas, curitas, vendas, exterminadores de animales y plantas, elementos para la esterilización

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de Cementos de Honduras, S. A., por este medio, se permite convocar a sus accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria que se reunirá en su propio local en San Pedro Sula, departamento de Cortés, a las 4 de la tarde del día viernes 31 del presente mes de enero, para tratar de los asuntos a que se refiere el Artículo N° 168 del Código de Comercio.

Si por falta de quórum no pudiera celebrarse dicha Asamblea en la fecha señalada, se verificará con los accionistas que concurran el día siguiente hábil en el mismo local y hora.—San Pedro Sula, 10 de enero de 1964.

F. RAFAEL FERRERA,
Secretario.

10, 20 y 25 E. 64.

(desinfectantes), medios para mantener frescos y conservar alimentos; cerdas, productos de cerdas, pinceles, peinetas, esponjas, aparatos para la higiene del cuerpo y la cosmética, artículos de aseo, viruta de acero, perfumerías, artículos para la higiene del cuerpo y la cosmética, aceites estéreos, jabones, artículos para lavar y blanquear, almidón y productos de almidón para fines cosméticos y el lavado de ropa, agregados colorantes para la ropa, desmanchadores, anticorrosivos, medios para limpiar y pulir (menos para cuero) artículos para esmerilar, la que independiente de tamaño y color se aplica o fija a los artículos y a los productos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas o marbetes y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Hans Schwarzkopf, comerciantes y manufactureros, con domicilio en Hamburgo, Altona, Hohenzollernring, 127-129, República Federal de Alemania, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SEBORIN

palabra, según el clisé y en conformidad con el adjunto certificado de registro N° 618.535, inscrito el 31 de marzo de 1952, en la Oficina de Patentes de la República Federal de Alemania, marca que ampara, distingue y protege cerdas, productos de cerdas, pinceles, peinetas, esponjas, aparatos para el cuidado del pelo, el cuerpo y la belleza: perfumerías, cosméticos, aceites estéreos, elementos para el lavado del pelo, líquidos cosméticos para

la ropa, desmanchadores, anticorrosivos, artículos para limpiar y pulir (menos para cuero), artículos para esmerilar, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y a los productos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas o marbetes y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, una sociedad organizada de acuerdo a Resolución Ejecutiva N° 33 de 1927, con sede social en Avenida Jiménez N° 7-65, Bogotá 1, D. E. Colombia, Sur América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro de la marca de fábrica denominada:

JUAN VALDEZ

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro inscrito bajo el número 49.720 el 5 de noviembre de 1963, en la División de Propiedad Industrial de Colombia, marca que ampara, distingue y protege substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en alimentación y que se emplea en el anuncio y venta del café colombiano, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los ar-

tículos y productos que ampara y a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos empleados generalmente en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 y 30 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia, con oficinas principales en 460 Park Avenue, New York 22, Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

QUIXACLOR

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege preparaciones medicinales y farmacéuticas en general, y, en particular, preparaciones antibióticas, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos empleados generalmente en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 y 30 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia, con oficinas principales en 460 Park Avenue, New York 22, Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

VELCICLOR

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege preparaciones medicinales y farmacéuticas en general, y en particular, preparaciones antibióticas, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos o a los envases, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos empleados generalmente en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 y 30 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 14 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Honda Giken Kogyo Kabushiki Kaisha (Honda Motor Co. Ltd.), corporación organizada y existente bajo las leyes del Japon, domiciliada en 5-5-chome, Yaesu, Chuo-ku, Tokio, Japon, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 428,468, el 23 de julio de 1953, por un período de veinte años, para distinguir: vehículos terrestres de motor, y sus partes y accesorios;

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Embotelladora "La Reyna, S. A."

Convoca a todos sus Accionistas, a la Asamblea General, que tendrá verificativo el día 10 de febrero del presente año, a las 3:00 p. m., en las Oficinas de La Equitativa, S. A., ubicadas en Miramón de este Distrito Central y para tratar los siguientes asuntos:

- 1.—Lectura del Informe presentado por la Gerencia.
- 2.—Lectura y Aprobación del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias
- 3.—Elección de la nueva Junta Directiva; y.
- 4.—Cualquier otro asunto de interés para la Empresa.

Si para el día fijado no se reúne el quórum que exigen los Estatutos y el Código de Comercio, la sesión se verificará al día siguiente con los que asistan.

JUAN DE MALTA MAZIER,
Secretario del Consejo.

Del 20 E. al 10 F. 64.

sorios; consistente en la palabra:

JUNO

escrita tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 y 30 E. y 10 F. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 14 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 630 Fifth Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Colombia con el número 39 227, el 12 de abril de 1957, por un período de diez años, para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas; consistente en la palabra:

LENIGYN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 y 30 E. y 10 F. 64.

Personería Jurídica

El infrascrito, Jefe de la Sección de Sindicatos, Contratación Colectiva y Registro de Organizaciones Sindicales, dependiente de la Dirección General del Trabajo, hace constar: que con fecha 28 de noviembre de 1963, el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica a la Organización denominada "Sindicato de Trabajadores de Apilachadurias y Lavanderías", con domicilio en esta ciudad capital, la cual quedó inscrita bajo el N.º 108, folio 108 del Tomo I del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Tegucigalpa, D. C., trece de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

CARLOS JEFFS CALDERON,
Jefe de la Sección de Sindicatos, Contratación Colectiva y Registro de Organizaciones Sindicales.

ROLANDO E. SOTO,
Director General del Trabajo.

Del 18 al 21 E. 64.

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

Se Cancela Personería Jurídica

El infrascrito, Jefe de la Sección de Sindicatos y Contratación Colectiva y Registro de Organizaciones Sindicales, dependiente de la Dirección General del Trabajo, hace constar: que de conformidad con la Resolución dictada al efecto por el Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, queda cancelada a partir de esta fecha, la inscripción número 57, folio 57 del Tomo I de Registro de Organizaciones, correspondiente al Sindicato de Trabajadores de la Finca Colombia, con domicilio en La Lima, departamento de Cortés.—Tegucigalpa, D. C., once de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

CARLOS JEFFS CALDERON,
Jefe de la Sección de Sindicatos y Contratación Colectiva y Registro de Organizaciones Sindicales.

ROLANDO E. SOTO,
Director General del Trabajo.

Del 17 al 20 E. 64.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diez de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, se presentaron ante este Despacho, los señores Carlos Roberto Reina Idiáquez, Marina Reina Idiáquez y Marina Idiáquez v. de Reina, el primero por sí y como apoderado de sus hermanos Mario y Jorge Arturo Reina Idiáquez, y de su tía Abelina Reina Castro, representación que acredita con testimonios de las Escrituras Públicas autorizadas por el Notario Jerónimo Sandoval, el veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y tres, el dieciocho del mismo mes y año y el tres de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, y la tercera como Tutora legítima de sus nietos Lourdes María, Lorena y Antonio Rodolfo Reina Pinceda, como consta en certificación extendida por este Juzgado, solicitando Título Supletorio sobre un inmueble que agregando a la posesión de sus antecesores lo vienen poseyendo en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años continuos y que se describe de la siguiente manera: "Una casa paredes de adobe, piedra y ladrillo, en parte de dos pisos, cubierta con teja, pisos con ladrillo de cemento, barro y entablonado; compuesta la planta baja de diez piezas hacia la calle, dos zaguanes, cinco piezas interiores, seis servicios sanitarios, cuatro cocinas y un patio grande; y la planta alta se compone de once piezas, un corredor, tres servicios sanitarios y dos cocinas: construida sobre un solar situado en la 2ª calle, entre la 2ª y 3ª avenidas, con las medidas y colindancias

siguientes: por el Norte, 45.85m., con propiedad de doña Emilia García v de Reina y de don Gilberto Mendoza; por el Sur, 44.65m., con propiedades del Ing. Miguel Angel Ramos y de los herederos del Licenciado Antonio R. Reina y del Ingeniero Juan Zuniga, 2ª avenida de por medio, y por el Oeste, 13.30m., con el internado de la Normal de Señoritas, 3ª avenida de por medio; el área total de dicho solar es de 1.388.40 varas cuadradas o sea 968.03 metros cuadrados". Dicho inmueble lo adquirieron por herencia sucesivas, desde el año de 1880 en que perteneció al Licenciado Antonio R. Reina. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofrecieron el testimonio de los señores Emigdio Zúñiga Figueroa, José Roberto Galindo y Jerónimo Sandoval.—Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1964.

Orlando Carías C.,
Secretario.

20 E., 19 F. y 20 M. 64.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, este Juzgado dictó sentencia declarando a Ramona Mena de Montoya, heredera ab intestado por derecho propio de sus difunta madre y abuela legítimas, Rosa Mena y Francisca García, respectivamente, y por derecho de representación de esta última, de su tío abuelo o Chernello García Flores, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos testamentarios o ab intestados de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 16 de enero de 1964.

ORLANDO CARÍAS C.,
Srio.

20 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha quince de enero del año en curso, dictó sentencia declarando a Leon Acosta Zúñiga, heredera ab intestado de su difunto padre legítimo, don Regio Acosta, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1964.

ORLANDO CARÍAS C.,
Srio.

20 E. 64.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicación en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible a máquina.